



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost

PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ESPECÍFICAS Y GENÉRICAS QUE HAN DE REGULAR EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS SANITARIOS ANTIVECTORIALES 2024-2028, EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MANCOMUNIDAD DE L'ALACANTÍ.

ÍNDICE

PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I.- ESPECÍFICAS.

- 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.-
- 2ª.- TIPO DE CONTRATO.-
- 3ª.- CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.-
- 4ª.-PROCEDIMIENTO.-
- 5ª.- TRAMITACIÓN.-
- 6ª.- SUJECIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA.-
- 7ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-
- 8ª.- LICITACIÓN POR LOTES.-
- 9ª.- CONTRATO RESERVADO.-
- 10ª.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN.-
- 11ª.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS ESTADÍSTICOS Y DE FISCALIZACIÓN.-
- 12ª.- MEDIOS DE SOLVENCIA. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS.-



- 13^a.- NUMERO DE SOBRES A PRESENTAR.-
- 14^a.- VARIANTES.-
- 15^a.- MEJORAS.-
- 16^a.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-
- 17^a.- PRÓRROGAS.-
- 18^a.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.-
- 19^a.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-
- 20^a.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO. -
- 21^a.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.
- 22^a.- IMPORTES Y PLAZOS DE LAS GARANTÍAS.-
- 23^a.- PAGO DEL PRECIO.-
- 24^a.- REVISIÓN DE PRECIOS.-
- 25^a.- SUBCONTRATACIONES.-
- 26^a.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-
- 27^a.- CESIÓN DEL CONTRATO.-
- 28^a.- PLAZO DE GARANTÍA.-
- 29^a.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.-
- 30^a.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.-
- 31^a.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.-
- 32^a.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.-
- ANEXO: MODELO DE PROPOSICIÓN**

II.- GENÉRICAS.

1^a. CAPACIDAD DE LOS CONTRATANTES. BASTANTEO DE PODERES.



- 2ª. TIPO DE LICITACIÓN.**
- 3ª. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**
- 4ª. GARANTÍAS.**
- 5ª. DEPENDENCIAS DONDE OBRAN LOS EXPEDIENTES Y LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.**
- 6ª. DOCUMENTACIÓN DE LOS LICITADORES.**
- 7ª. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS.**
- 8ª. PLICAS. CARACTERÍSTICAS, PLAZO, LUGAR Y HORA DE PRESENTACIÓN.**
- 9ª. MODELO DE PROPOSICIÓN.**
- 10ª. APERTURA DE PLICAS.**
- 11ª. ADJUDICACIÓN.**
- 12ª. PROPOSICIONES CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.**
- 13ª. MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DE LOS LICITADORES.**
- 14ª. IMPORTANCIA Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA ADJUDICAR LOS CONTRATOS Y, EN SU CASO, PARA DESHACER LOS EMPATES.**
- 15ª.- PRÓRROGAS.-**
- 16ª. PERFIL DE CONTRATANTE.**
- 17ª. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**
- 18ª. DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**



I. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ESPECÍFICAS.

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Constituye el objeto del presente contrato la prestación de los servicios de tratamientos sanitarios antivectoriales para la prevención y control de poblaciones de roedores e insectos. principalmente, vectores de insalubridad humana y generadores de riesgos sanitarios, mediante reducción, neutralización y eliminación que aparezcan en el ámbito geográfico de los términos municipales de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad de l'Alacantí e incluidos en el Programa III Tratamientos Vectoriales (Alicante, El Campello, Mutxamel, San Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost).

Estas prestaciones se desarrollarán como gestión integral de plagas mediante la vigilancia y seguimiento de las actuaciones permanentes y puntuales, coordinadas por el servicio técnico de la Mancomunidad, necesarias para el control poblacional de plagas sanitarias en espacios públicas, instalaciones, edificios y dependencias definidos en los Anexos correspondientes e indicados previamente por los Ayuntamientos.

2ª.- TIPO DE CONTRATO.-

La naturaleza del contrato es de servicios sujeto a regulación armonizada. Está regulado en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el mismo y por las normas contenidas en la Ley antes referida. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, siendo igualmente supletoria en lo que al procedimiento se refiere, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

3ª.- CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.-

A.- Códigos CPV.-

90670000-4 Servicios de desinfección y exterminio en áreas urbanas o rurales
90900000-6 Servicios de higienización de instalaciones
90921000-9 Servicios de desinfección y exterminio
90922000-6 Servicios de control de plagas
90923000-3 Servicios de desratización
90924000-0 Servicios de fumigación

B.- Códigos CPA.-

81.29.11 Servicios de desinfección y exterminio

4ª.-PROCEDIMIENTO.-

1.- El contrato se adjudicará como procedimiento abierto, teniendo en cuenta una pluralidad de criterios para su adjudicación.



2.- La forma de presentación de las proposiciones será manual y en papel. La Mancomunidad no tiene implementadas todavía las herramientas y dispositivos para la contratación electrónica, por lo que se acoge a la excepción prevista en el apartado 3º, de la disposición adicional 15, de la LCSP.

5ª.- TRAMITACIÓN.-

La tramitación del contrato será urgente.

6ª.- SUJECCIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA.-

El presente contrato está sujeto a regulación armonizada.

7ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

El órgano de contratación es el Pleno de la Mancomunidad.

8ª.- LICITACIÓN POR LOTES.-

Queda excluida la posibilidad de licitar por lotes.

9ª.- CONTRATO RESERVADO.-

No se trata de un contrato reservado, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales cuarta y cuadragésima octava de la LCSP.

10ª.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN.-

Los anuncios de licitación de este contrato se publicarán en el Perfil de Contratante de la Mancomunidad (Plataforma de Contratación del Sector Público), en el Portal de Licitación y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

11ª.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS ESTADÍSTICOS Y DE FISCALIZACIÓN.-

Se remitirá la información a:

- El Registro Público de Contratos (Art. 346 de la LCSP).
- Al Tribunal de Cuentas, en su caso (Art. 335 de la LCSP).
- Al Tribunal de Cuentas (relación anual), en su caso. (Art. 40.2 Ley Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y Art. 10 de la Ley de Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana)

12ª.- MEDIOS DE SOLVENCIA. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS.-



Según lo establecido por el Sr. Ingeniero de la Mancomunidad en informe independiente y singularizado que obra en el expediente, la aplicación de los criterios de solvencia económica y financiera y técnica, seguirá los criterios fijados en los artículos 86,87 y 90 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

1.- Solvencia económica y financiera.-

Se deberá acreditar de la siguiente forma (cumplimiento de ambos criterios):

<i>Criterio</i>	<i>Requisito mínimo</i>	<i>Medio de acreditación (*)</i>
Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos años disponibles [Art. 87.1.a) LCSP]	Deberá ser al menos igual o superior DOS VECES el importe anual del contrato Volumen anual \geq 2.168.735,24 €	Cuentas anuales de los tres (3) últimos años aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil podrán aportar, como medio alternativo, sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En caso de unión temporal de empresas (UTE), la solvencia económica y financiera total de la UTE, se apreciará por acumulación de las características de cada una de las empresas que integran la unión expresadas en sus respectivas documentaciones. En todo caso, será requisito básico para la acumulación de las citadas características, que todos y cada uno de los miembros de la UTE acrediten su solvencia, referida al menos al 50% del valor considerado. En todo caso, el patrimonio neto de cada uno de los miembros de la UTE deberá ser positivo y no incurrir en causa de disolución.

2.- Solvencia técnica o profesional.

Se deberá acreditar de la siguiente forma:

<i>Criterio</i>	<i>Requisito mínimo</i>	<i>Medio de acreditación (*)</i>
Experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato; esto es, que pertenezcan al mismo subgrupo de clasificación y código CPV de aquel, en el curso de los últimos	El importe anual acumulado en trabajos del mismo tipo o naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato durante el año de mayor ejecución de los últimos CINCO (5) años	Relación de los principales servicios o trabajos realizados del mismo tipo o naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos CINCO (5) años, que



<i>Criterio</i>	<i>Requisito mínimo</i>	<i>Medio de acreditación (*)</i>
cinco (5) años, avalados por certificados de buena ejecución [Art. 90.1.a)].	debe ser igual o superior a DOS VECES el importe anual del contrato 2.168.735,24 €	indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En caso de unión temporal de empresas (UTE), la solvencia técnica o profesional total de la UTE, se apreciará por acumulación de las características de cada una de las empresas que integran la unión, expresadas en sus respectivas documentaciones. En todo caso, será requisito básico para la acumulación de las citadas características, que todos y cada uno de los miembros de la UTE acrediten al menos el 50% del requisito mínimo previsto.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional del empresario (Art. 96 LCSP).

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior a **2.000.000,00 €**. La acreditación de este requisito se efectuará mediante certificación expedida por la compañía aseguradora en la que conste el importe, los riesgos asegurados, la fecha de vencimiento del seguro, y la posibilidad de prórroga o renovación del seguro cuando proceda

Se exigirá a los licitadores la acreditación de tener implantados en su organización, o en su caso pendiente de resolución favorable, los siguientes sistemas certificados:

- Sistemas de gestión de calidad ISO 9001 o similar



- | | |
|--|---------------------|
| - Sistemas de gestión medioambiental | ISO 14001 o similar |
| - Sistemas de la seguridad y salud en el trabajo | ISO 45001 o similar |

3.- Clasificación del contratista.-

La clasificación del contratista no es obligatoria. No obstante lo anterior, la empresa licitadora que presente y acredite tener la siguiente clasificación, estará exento de acreditar lo establecido en los puntos 1 y 2 anteriores de esta prescripción del pliego:

- GRUPO M
- SUBGRUPO 1 Higienización, desinfección, desinsectación y desratización
- CATEGORÍA D según el RD 1098/01
- CATEGORÍA 5 según el RD 773/15

13ª.- NUMERO DE SOBRES A PRESENTAR.-

Los licitadores presentarán tres sobres cerrados, (números 1, 2 y 3), de acuerdo con la cláusula genérica 8.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares genéricas.

Uno de los sobres (el nº 1) se titulará "DOCUMENTACIÓN".

Otro sobre (nº 2) se titulará "PROPOSICIÓN- CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR".

El sobre número 3, se titulará "PROPOSICIÓN - CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA".

14ª.- VARIANTES.-

No se admiten.

15ª.- MEJORAS.-

No se admiten mejoras en el presente contrato.

16ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-

La duración del contrato será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que se otorgue por la Mancomunidad y el contratista el documento de formalización del contrato.

17ª.- PRÓRROGAS.-

1.- El contrato podrá prorrogarse por un año (1) adicional, sin que, en consecuencia, la duración máxima del mismo pueda superar, incluida en su caso la prórroga, los cinco (5) años de vigencia.



2.- La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

3.- Al finalizar la prestación del servicio, por un máximo de cinco (5) años si se acordara la prórroga, se levantará, por la Mancomunidad y el contratista, acta de terminación.

18ª.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.-

El valor estimado del contrato, calculado conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha obtenido de multiplicar el presupuesto anual base de licitación (sin IVA) por la duración máxima del contrato, más un 10% adicional en concepto de posibles modificaciones del contrato, y asciende a la cantidad de cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil ocho euros (5.144.008,00.-).

19ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-

El presupuesto base de licitación para los cuatro (4) años de duración del contrato asciende a tres millones setecientos cuarenta y un mil noventa y seis euros con setenta y dos céntimos (3.741.096,72 €), más quinientos noventa y seis mil trescientos setenta y tres euros con setenta y seis céntimos (596.373,76 €), en concepto de IVA, lo que hace un total de cuatro millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta euros con cuarenta y ocho céntimos (4.337.470,48 €), admitiéndose proposiciones a la baja.

20ª.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO. -

El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 227.99.00 “Tratamientos sanitarios antivectoriales”, programa 311, “Protección de la salubridad pública”, del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2024.

Dado el carácter plurianual de este contrato, según lo establecido en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace constar que la autorización o realización de gastos con carácter plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Se estima el inicio del contrato en agosto de 2024.

Anualidades:

2024	451.819,84 €	5 mensualidades
2025	1.084.367,62 €	12 mensualidades
2026	1.084.367,62 €	12 mensualidades
2027	1.084.367,62 €	12 mensualidades
2028	632.547,78 €	7 mensualidades

21ª.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.-



Los criterios que regirán la selección del contratista, serán los que a continuación se relacionan:

I.- Criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas. (Máximo 52,00 puntos).

I.1.- Oferta económica.- (Máximo 40,00 puntos).

A.- Se valorará de **0 a 40** puntos cada una de las ofertas, asignando la mejor puntuación a la que ofrezca un precio más bajo. El resto de las ofertas se valorarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Precio mínimo ofertado, sin IVA, } \times 40}{\text{Precio ofertado, sin IVA.}}$$

B.- Se considerarán ofertas desproporcionadas o con valores anormales las que sean inferiores a los siguientes porcentajes, según el número de licitadores:

- a. Cuando el número de licitadores sea de tres o superior, serán consideradas ofertas desproporcionadas o con valores anormales aquellas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.
- a. Cuando el número de licitadores sea de dos, será considerada oferta desproporcionada o con valor anormal, aquella que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la oferta más alta.
- b. Cuando el número de licitadores sea uno, la oferta se considerará desproporcionada o con valor anormal, si es inferior en 25 unidades porcentuales al tipo de licitación.

I.2.- Disponibilidad de vehículos eléctricos para el servicio. (Máximo 12,00 puntos).

Para atender los criterios de zonas de bajas emisiones municipales y en especial en los núcleos urbanos de Alicante y San Vicente del Raspeig, se valorará la disponibilidad por parte de los licitadores de vehículos eléctricos para el desarrollo del servicio:

- Un vehículo eléctrico 3,00 puntos
- Dos vehículos eléctricos 6,00 puntos
- Tres vehículos eléctricos 9,00 puntos
- Cuatro vehículos eléctricos 12,00 puntos

Se deberá acreditar la disponibilidad previa de los vehículos eléctricos propuestos o, en su caso, un compromiso de incorporación de los vehículos a la firma del contrato.



II.- Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor. (Máximo 48,00 puntos).

II.1.- Estudio Previo. Se valorará hasta un máximo de 5,00 puntos.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Conocimiento del ámbito de trabajo.
- Descripción detallada del ámbito territorial donde se desarrollará el servicio.
- Descripción detallada del tipo de plagas que pueden presentarse.
- Propuesta de zonificación para los diferentes tratamientos.

II.2.- Programa de control. Se valorará hasta un máximo de 8,00 puntos.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Estrategias y procedimiento de ejecución de los diferentes tratamientos.
- Propuesta de cronograma de actuaciones.
- Coherencia del cronograma con las fases de manifestación de las plagas.
- Coherencia del cronograma con el equipo de personal y medios propuestos.

II.3.- Protocolos y estudios de evaluación de resultados. Se valorará hasta un máximo de 7,50 puntos.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Tipología de protocolos y estudios propuestos.
- Procedimiento de análisis de datos obtenidos.
- Fiabilidad de la interpretación de los datos obtenidos.
- Relación de propuestas de actuación ante los resultados obtenidos.

II.4.- Medios humanos y materiales a disposición del servicio. Se valorará hasta un máximo de 7,50 puntos.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Número y cualificación del equipo propuesto, personal y vehículos
- Coherencia de la dimensión del equipo propuesto, para el desarrollo del servicio.

II.5.- Productos a utilizar. Se valorará hasta un máximo de 5,00 puntos.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Estimación de la cantidad de producto a utilizar para cada tratamiento
- Propuesta de principios activos a utilizar para cada tipo de tratamiento
- Propuesta de rotación de principios activos para cada tipo de tratamiento

II.6.- Instalaciones. Se valorará hasta un máximo de 5,00 puntos.



En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Características físicas de las instalaciones. Dimensiones
- Idoneidad para el almacenaje de los productos a utilizar
- Idoneidad para albergar los medios humanos y materiales a utilizar
- Seguridad general de las instalaciones

II.7.- Aplicaciones informáticas. Se valorará hasta un máximo de **5,00**

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Relación de aplicaciones informáticas propuestas para el seguimiento del servicio
- Calidad de las aplicaciones informáticas propuestas. Accesibilidad y claridad de interface de usuario
- Compatibilidad de las aplicaciones propuestas con entorno WEB municipal

II.8.- Protocolos de información pública. Se valorará hasta un máximo de **5,00** puntos.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Propuestas de comunicación periódica a los servicios municipales
- Programa de publicidad en diversos medios de comunicación, medios gráficos, audiovisuales, campañas
- Información sobre los tratamientos generales o particulares en soporte papel, para su reparto por asociaciones de vecinos, colegios y otras instituciones.
- Propuesta de periodicidad

III.- Consideraciones generales.-

1.- La suma de los puntos obtenidos en cada uno de estos criterios permitirá clasificar las ofertas y proponer su adjudicación a la de mayor puntuación.

2.- En el supuesto de empate en la suma total de los criterios para la adjudicación de las ofertas de varios licitadores, se adjudicará el contrato al licitador con mayor puntuación en el criterio que figure en primer lugar. Si persiste el empate, se tendrán en cuenta, sucesivamente, en el mismo orden, los criterios que figuren a continuación del anterior. En el supuesto de que coincidan las puntuaciones de todos los criterios objetivos, se adjudicará el contrato por sorteo, entre los licitadores que hayan obtenido la máxima puntuación.

22ª.- IMPORTES Y PLAZOS DE LAS GARANTÍAS.-

1.- Los licitadores están exentos de constituir garantía provisional.

2.- El adjudicatario constituirá una fianza definitiva del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el valor añadido.



3.- Transcurrido el plazo de garantía establecido, el adjudicatario podrá solicitar la devolución de la fianza.

23ª.- PAGO DEL PRECIO.-

El pago del precio del contrato será satisfecho por la Mancomunidad previa la aprobación de las correspondientes facturas que deberá presentar el contratista mensualmente.

El contratista al emitir sus facturas deberá tener en cuenta incluir únicamente a los municipios que realizan un determinado servicio, como en el caso de los tratamientos en dependencias municipales.

De conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en el caso de que el contratista esté en alguno de los supuestos previstos en el artículo 4 de la citada Ley, deberá presentar las facturas en formato electrónico a través del Punto General de Entradas de Facturas Electrónicas del Estado (FACe). Para ello el contratista deberá incluir obligatoriamente en las facturas los siguientes datos:

- Oficina Contable: L01460229
- Órgano Gestor: L01460229
- Unidad Tramitadora: L01460229.
- NIF asociado: P5390001E

24ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.-

No cabe la revisión de precios.

25ª.- SUBCONTRATACIONES.-

Cada licitador, en su proyecto de prestación del servicio, deberá indicar las acciones o trabajos que tenga intención de subcontratar, hasta un porcentaje que no exceda del 15 por 100 del importe máximo de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

El responsable del contrato comprobará el pago a los subcontratistas y el contratista estará obligado a facilitar la información a que se refiere el artículo 217.1 de la LCSP y a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que establece la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El incumplimiento de estas obligaciones tendrá la consideración de condiciones especiales de ejecución a los efectos de lo previsto en la cláusula específica 30ª de este pliego.

26ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

Si la organización de los trabajos prevista por el contratista en su memoria técnica, resultara insuficiente para conseguir la calidad adecuada y, como consecuencia,



hubiere de efectuarse su reestructuración, el coste de la misma, si lo hubiera, habría de ser soportado por el contratista, tanto al efectuarse dicha reestructuración como en los años sucesivos durante la vigencia del contrato.

Si la reestructuración se efectuase por causas no imputables al contratista o a petición de la Mancomunidad en situaciones de emergencia, los mayores costes que aquella supusiese, hasta el límite del 10% de variación del presupuesto del contrato, serían asumidos por la Mancomunidad de l'Alacantí, debiéndose aprobar, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, la correspondiente modificación del contrato.

Si la reestructuración determinase una disminución del precio del servicio, el contratista estará obligado a aceptar la baja del precio resultante, hasta un máximo del 10% del precio contractual, debiéndose aprobar la correspondiente modificación del contrato.

27ª.- CESIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato solo se podrá ceder en los casos previstos en el artículo 98, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

28ª.- PLAZO DE GARANTÍA.-

El plazo de garantía finalizará al vencimiento del contrato, con la extinción de los servicios pactados.

29ª.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.-

Regirá el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por don José Andrés Lluch Escribano, Ingeniero de la Mancomunidad, que obra en el expediente y consta de cuarenta y una (41) cláusulas y cinco (5) Anexos. (A a E)

30ª.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.-

Tendrán la consideración de obligaciones especiales de ejecución las consideradas como tales en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, además de la prevista en la cláusula específica 25ª de este pliego (pago a subcontratistas). El incumplimiento de las obligaciones especiales de ejecución previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares podrán dar lugar, a propuesta del responsable del contrato, a la imposición de una penalidad de un 5% del precio del contrato, IVA excluido, por cada incumplimiento, con los límites previstos en el artículo 192 de la LCSP, salvo que en dicho pliego se establezca otra penalidad.

31ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.-

1.- El órgano de contratación nombrará a un responsable del contrato. Dicho nombramiento se notificará directamente al contratista.



2.- El responsable del contrato podrá inspeccionar la ejecución del contrato, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, pudiendo exigir del contratista, también en cualquier momento, justificación documental a efectos de comprobación del cumplimiento de cualquiera de los aspectos contenidos en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

32ª.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.-

En este procedimiento contractual cabe la interposición potestativa del recurso especial en materia de contratación en las condiciones previstas en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ANEXO:

MODELO DE PROPOSICIÓN

D provisto de D.N.I. nº con domicilio en, en nombre propio (o en el de..... N.I.F. nº, cuya representación acredita con poder bastante) declara que conoce el expediente, los proyectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas y la restante documentación aprobada, para contratar la prestación de los servicios de tratamientos antivectoriales, entendiendo como tales las actuaciones contra poblaciones de insectos y roedores, en el ámbito de la Mancomunidad, así como la adopción de medidas de prevención higiénico-sanitarias contra la presencia de legionela en instalaciones de riesgo cuyos titulares sean los Ayuntamientos que forman parte de la Mancomunidad y, aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones del contrato, se compromete a cumplir el mismo con arreglo a todas y cada una de dichas condiciones y a las que las mejoren, en su caso, y constan en su oferta, a cuyos efectos manifiesta:

A) Que oferta como precio contractual la cantidad de (en letra y números) euros por los cuatro años de duración del contrato, IVA no incluido. El importe del Impuesto sobre el Valor Añadido a repercutir, calculado al tipo impositivo del por ciento, asciende a la cantidad de (en letra y números) euros.

B) Que no le afectan las prohibiciones de contratar o las circunstancias de incapacidad o de incompatibilidad previstas en la legislación vigente.

C) Que se encuentra al corriente de todas las obligaciones tributarias y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

D) Que reúne la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional necesarias para la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.



E) Que se obliga a cumplir lo dispuesto en la legislación tributaria, laboral y de Seguridad Social, en todos sus ámbitos y aspectos.

Lugar, fecha y firma del licitador, en todas las hojas que abarque la proposición.



II. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES GENÉRICAS.

1ª. CAPACIDAD DE LOS CONTRATANTES. BASTANTEO DE PODERES.-

1.1. Capacidad para contratar.

Podrán contratar con la Mancomunidad las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar, que no estén comprendidas en ninguno de los casos de excepción o prohibición previstos en la legislación vigente y que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que sea exigible con arreglo a la legislación vigente.

Las personas jurídicas habrán de estar legalmente constituidas, y las españolas, además, inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Cuando sea exigible la referida inscripción, se acreditará por este medio la capacidad de obrar para contratar. Cuando no lo sea, dicha acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Para celebrar contratos de obras el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el



artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

1.2. Uniones temporales de empresarios.

Se podrá contratar igualmente con uniones de empresarios (ya sean personas físicas o jurídicas), que se constituyan temporalmente al efecto. Los empresarios agrupados quedarán obligados solidariamente ante la Mancomunidad. En estos casos, las ofertas incluirán los nombres y circunstancias de los licitadores agrupados, la participación de cada uno de ellos en la unión y la designación del representante o apoderado único de la unión que, durante la vigencia del contrato, ostentará la representación de todos ellos ante la Mancomunidad, en los términos previstos en la legislación vigente.

Cuando la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colisión entre empresas que concurren agrupadas en una Unión Temporal, requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada, las razones para concurrir agrupadas.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y a los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la Unión Temporal de Empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integran quedase incurso en prohibición de contratar.

La información pública de los contratos adjudicados a estas uniones incluirá los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas, sin perjuicio de la publicación en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas.

1.3. Bastanteo de poderes.

Cuando se actúe por representación, esta deberá justificarse mediante el poder que acredite la personalidad y representatividad, debidamente bastanteo por la Secretaría de la Mancomunidad.



2ª. VALOR ESTIMADO.-

El valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

3ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, pueda comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros gastos calculados para su determinación. El Impuesto sobre el Valor Añadido estará calculado al tipo impositivo correspondiente y en todo caso se indicará como partida independiente.

En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del comercio laboral de referencia.

Respecto a dicha cantidad, se admitirán posturas de mejora a la baja, salvo que en las cláusulas específicas se disponga otra cosa.

La presentación de cualquier oferta por precio superior al presupuesto base de licitación, en las licitaciones a la baja, o inferior, en las licitaciones al alza, supondrá el rechazo automático de la proposición.

4ª. PRECIO DEL CONTRATO.-

Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo impositivo correspondiente, que en dado caso se indicará como partida independiente.

Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que las leyes así lo prevean.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que



se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Se prohíbe el pago aplazado del precio de los contratos, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que las leyes lo autoricen expresamente.

5ª. GARANTÍAS.-

5.1. Garantía provisional.

Con carácter general, no se exigirá garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este caso, se podrá exigir la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de las ofertas hasta la perfección del contrato.

Si el órgano de contratación decidiera exigir garantía provisional, deberá indicarlo expresamente en las cláusulas específicas, en el apartado “Garantías”.

Cuando se exija garantía provisional, los licitadores acreditarán haberla constituido, a favor de la Mancomunidad, por el importe figurado en las cláusulas específicas, equivalente como máximo al 3 por ciento del presupuesto del contrato, IVA no incluido, y haberla depositado en la Tesorería de la Mancomunidad.

Las garantías provisionales se extinguirán automáticamente y se devolverán de oficio a los licitadores, excepto al adjudicatario, inmediatamente después de la perfección del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Contratos del Sector Público.

La garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

5.2. Garantía definitiva.

En todos los casos en que resulte obligatorio, el licitador clasificado en primer lugar deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5 por ciento del importe de adjudicación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, y depositarla en la Tesorería de la Mancomunidad. De no cumplir este requisito en el plazo en que sea requerido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose de acuerdo con la legislación de Contratos del Sector Público.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.



En la concesión de obras y en la concesión de servicios el importe de la garantía definitiva se fijará en cada caso por el órgano de contratación en las cláusulas específicas, en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión de que se trate.

En su caso, deberá constituir, igualmente, una garantía equivalente al 3 por ciento de la valoración del dominio público ocupado.

Se exceptúa de la obligación de prestar garantía definitiva a los adjudicatarios de los contratos de los procedimientos abiertos simplificados, de los supuestos del apartado 6 del artículo 159 de la LCSP y en los contratos calificados como "menores" en la legislación de Contratos del Sector Público.

5.3. Garantía complementaria.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá exigir que además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA no incluido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato. En particular, se podrá prever la aportación de la garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

5.4. Garantías definitivas admisibles.

Las garantías definitivas exigidas podrán prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta LCSP.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la Ley.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio para determinados contratos y cuando lo prevean en las cláusulas específicas del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se fije la forma y condiciones de la retención.

5.5. Depósito de las garantías.

En todo caso, se trate de garantías provisionales, definitivas o complementarias, se depositarán en la Tesorería de la Mancomunidad, a disposición del órgano de contratación.

5.6. Devolución y cancelación de las garantías.



La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se resuelva éste sin culpa del contratista.

Si no resultaren responsabilidades, las garantías definitivas se devolverán o cancelarán de oficio en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo contractual de garantía, previas la recepción y liquidación de las prestaciones de que se trate. Transcurrido este plazo, se deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Mancomunidad.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía depositada por el cedente hasta que se halle constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, previstos en la legislación aplicable, el plazo se reducirá a seis meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 111.5 de la LCSP.

6ª. DEPENDENCIAS DONDE OBRAN LOS EXPEDIENTES Y LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.

1.- Con carácter general, los expedientes de contratación estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la Mesa de Contratación.

2.- La Mancomunidad ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

3.- Excepcionalmente, podrá dar acceso a los pliegos y demás documentación complementaria valiéndose de medios no electrónicos. En ese caso en el anuncio de licitación o en la invitación a los candidatos se advertirá de esta circunstancia. El acceso no electrónico a los pliegos y demás documentación estará justificado cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando se den circunstancias técnicas que lo impidan, en los términos de la disposición adicional decimoquinta, de la LCSP.
- Por razones de confidencialidad
- En el caso de las concesiones de obras y de servicios, por motivos de seguridad excepcionales.



4.- Los Servicios Técnicos de la Mancomunidad proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que aquéllos soliciten, siempre que la hubieran pedido al menos 12 días antes del fijado como último del plazo para la prestación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

5.- En los expedientes calificados de urgentes, el plazo de 6 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimiento abierto o restringido.

6.- En los casos en que se soliciten aclaraciones al contenido de los pliegos o resto de documentación, las respuestas a las mismas no tendrán carácter vinculante ni se harán públicas en el perfil de contratante salvo que así se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7ª. NUMERO DE SOBRES A PRESENTAR Y DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN CADA UNO DE ELLOS SEGÚN EL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE CONTRATACIÓN.

1.- Con carácter general.

Toda la documentación deberá presentarse en original o mediante copias o fotocopias debidamente autenticadas o compulsadas.

El licitador que haya resultado clasificado en primer lugar, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión, validez y vigencia de la documentación exigida y comprometida en fases anteriores de la licitación.

2.- Documentación a presentar por los licitadores en los procedimientos abiertos ordinarios y restringidos con varios criterios, juicio de valor y cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (sobres 1, 2 y 3).-

A.- Sobre número 1: DOCUMENTACIÓN.

En estos casos, se presentará, en el sobre denominado DOCUMENTACIÓN, la documentación que se especifica en los apartados siguientes y, en su caso, en las cláusulas específicas o en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con exclusión de la memoria de características específicas del contrato o de cualquier documentación relativa a la oferta. En concreto, se aportará:

a) La fotocopia del D.N.I (en caso de personas físicas) y fotocopia del CIF (en caso de personas jurídicas).

b) Una declaración responsable del licitador conforme al artículo 140.1 a) de la Ley de Contratos del Sector Público indicando que cumple las condiciones



establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme a los anexos I ó II, según se trate de persona física o jurídica.

- En el caso de solicitudes de participación en los procedimientos restringidos la declaración responsable deberá incluir que se cumple con los requisitos objetivos que se hayan establecido.
 - En el supuesto de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas una declaración responsable de cada una de las empresas.
 - En el caso de que el pliego prevea la división en lotes y varíen de un lote a otro los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de solvencia.
- c) Una declaración responsable por cada empresa participante **(anexo V)**, en el supuesto de que concurren dos o más licitadores agrupados en una unión temporal.
- d) En todos aquellos procedimientos sujetos a regulación armonizada se podrá presentar, en sustitución de todos los documentos anteriores, el formulario normalizado del documento europeo único de contratación **(anexo IV)**.
- e) Una declaración de confidencialidad de documentos y datos **(anexo VI)**.
- f) Una autorización expresa, en su caso, a la Mancomunidad de L'Alacantí, para recabar de forma telemática a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de situación en el censo de actividades económicas y con la Seguridad Social, en el supuesto de resultar el licitador clasificado en primer lugar **(anexo III)**.
- g) El resguardo acreditativo de haber depositado en la Tesorería de la Mancomunidad la garantía provisional, constituida en la forma prevista en la legislación vigente (solo cuando las cláusulas específicas exijan este requisito).

En el supuesto de que la proposición o alguna parte de la misma, se incluyan, por cualquier motivo, en el sobre subtulado “documentación”, la Mesa de contratación procederá a rechazar la oferta de que se trate por haber desvelado el secreto de la proposición antes de la licitación pública, contraviniendo la obligación establecida en el artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público.

B.- Sobre número 2, PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

Se presentará la documentación que corresponda, referida exclusivamente a aquella parte de la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, sin referencia ni mención alguna a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

C.- Sobre número 3, PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.



La proposición económica, ajustada al modelo establecido, junto con la expresión de la parte de la oferta relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (se incluyen las mejoras, siempre que estén autorizadas expresamente).

3.- Documentación a presentar por los licitadores en los procedimientos de licitación con negociación, abiertos ordinarios y restringidos con criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (sobres 1 y 2).

A.- Sobre número 1, DOCUMENTACIÓN.

En estos casos, se presentará la documentación que corresponda, de la que se especifica en la cláusula 7.2.A.

En el supuesto de que la proposición, o alguna parte de la misma, se incluya por cualquier motivo en el sobre subtulado “documentación”, la Mesa de contratación procederá a rechazar la oferta de que se trate por haber desvelado el secreto de la proposición antes de la licitación pública.

B.- Sobre número 2, PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

La proposición económica, ajustada al modelo establecido, junto con la expresión de la parte de la oferta relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas (se incluyen las mejoras, siempre que estén autorizadas expresamente).

4.- Documentación a presentar por los licitadores en los procedimientos abiertos simplificados con criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas (sobres 1 y 2).

A.- Sobre número 1, CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR y DOCUMENTACIÓN.

a) La documentación que corresponda, referida exclusivamente a aquella parte de la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, sin referencia ni mención alguna a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

b) Una fotocopia del D.N.I (en caso de personas físicas) y fotocopia del CIF (en caso de personas jurídicas).

c) Una declaración responsable del licitador conforme lo dispuesto en la la de la Ley de Contratos del Sector Público indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme a los anexos I ó II, según se trate de persona física o jurídica.

En el supuesto de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas una declaración responsable de cada una de las empresas.



En el caso de que el pliego prevea la división en lotes y varíen de un lote a otro los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de solvencia.

d) Una autorización expresa, en su caso, a la Mancomunidad de L'Alacantí, para recabar de forma telemática a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de situación en el censo de actividades económicas y con la Seguridad Social en el supuesto de resultar el licitador clasificado en primer lugar **(anexo III)**.

e) Una declaración responsable por cada empresa participante **(anexo V)**, en el supuesto que concurren dos o más licitadores agrupados en una unión temporal.

f) Declaración de confidencialidad de documentos y datos **(anexo VI)**.

B.- Sobre número 2, PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

La proposición económica, ajustada al modelo establecido, junto con la expresión de la parte de la oferta relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas (se incluyen las mejoras, siempre que estén autorizadas expresamente).

5.- Procedimientos abiertos simplificados con criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas; Ordinario super-simplificado; Negociados sin publicidad y, en su caso, contratos menores (sobre ÚNICO).

Se presentará la documentación que corresponda, de la que se especifica en los apartados siguientes y, en su caso, en las cláusulas específicas o en el pliego de prescripciones técnicas particulares:

a) Una fotocopia del D.N.I (en el caso de personas físicas) y fotocopia del CIF (en el caso de personas jurídicas).

b) Una declaración responsable del licitador conforme lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, **conforme a los anexos I ó II**, según se trate de persona física o jurídica.

En el supuesto de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas una declaración responsable de cada una de las empresas.

En el caso de que el pliego prevea la división en lotes y varíen de un lote a otro los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de solvencia.



c) Una autorización expresa, en su caso, a la Mancomunidad de L'Alacantí, para recabar de forma telemática a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de situación en el censo de actividades económicas y con la Seguridad Social en el supuesto de resultar el licitador clasificado en primer lugar **(anexo III)**.

d) Una declaración responsable por cada empresa participante **(anexo V)** en el supuesto que concurran dos o más licitadores agrupados en una unión temporal.

e) En todos aquellos procedimientos sujetos a regulación armonizada se podrá presentar en sustitución a todos los documentos anteriores, el formulario normalizado del documento europeo único de contratación **(anexo IV)**.

f) El resguardo acreditativo de haber depositado en la Tesorería de la Mancomunidad la garantía provisional, constituida en la forma prevista en la legislación vigente, (solo en los procedimientos en los que la ley lo permita y las cláusulas específicas exijan este requisito).

g) La proposición económica, ajustada al modelo establecido, junto con la expresión de la parte de la oferta relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas (se incluyen las mejoras, siempre que estén autorizadas expresamente).

h) En su caso, la memoria de características específicas del contrato y/o documentación técnica que se exija en la cláusulas específicas o en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

6.- Devolución de documentación.-

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

La documentación técnica o específica podrá devolverse igualmente si el licitador interesado lo solicita mediante un escrito en el que acepte la adjudicación y se comprometa a no recurrir el acto administrativo de su otorgamiento. En otro caso, esta documentación no se devolverá hasta que el acto o acuerdo de adjudicación del contrato haya adquirido firmeza.

Transcurrido un mes desde que el acto o acuerdo mediante el que se otorgue la adjudicación del contrato o, en su caso, se declare desierto el procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella y que la Mancomunidad queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su destrucción. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.



8ª. PROPOSICIONES. CARACTERÍSTICAS, PLAZO, LUGAR Y HORA DE PRESENTACIÓN.-

1. Características.-

En general, las plicas o sobres que contengan la documentación y las proposiciones, deberán responder a criterios de sobriedad en su presentación, procurando no utilizar paquetes o soportes de tamaños o pesos excesivos.

El tamaño máximo permitido para cada oferta, en su conjunto, no podrá superar en ningún caso las dimensiones externas máximas siguientes: largo + alto + ancho = 200 cms., sin que la mayor dimensión exceda de 100 cms. No se admitirá la presentación de las ofertas cuyo tamaño sobrepase las dimensiones expresadas, ni la de maquetas.

Los sobres presentados por los licitadores, independientemente del número de los mismos, podrán ser firmados y/o lacrados a satisfacción del licitador. Los sobres contendrán, en su anverso, el objeto del contrato, tal y como figura en las cláusulas específicas, el nombre y los dos apellidos o la denominación social del licitador, NIF o CIF del licitador así como su dirección postal, número de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico que designe el licitador, en la que se efectuarán las notificaciones, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

En los supuestos de que no se establezca modelo alguno de solicitud de participación, los interesados podrán utilizar el “modelo de proposición supletorio” que se incluye en la prescripción 9ª de este pliego.

2.- Plazo, lugar y hora de presentación.-

Los sobres podrán presentarse en días hábiles, de lunes a viernes, en la Secretaría de la Mesa de Contratación. No se admitirá la presentación en ninguna otra dependencia de la Mancomunidad, incluido el Registro General.

Las plicas se admitirán hasta las 13 horas de la fecha límite de presentación que figure en el anuncio de la licitación, cualquiera que sea el perfil de contratante, Diario Oficial o medio de comunicación en que se publique dicho anuncio.

En las oficinas municipales no se admitirá la presentación de plicas, bajo ninguna circunstancia, después de la hora límite establecida, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

Para el envío de plicas por correo, se estará a lo dispuesto en las legislaciones de Contratos del Sector Público y de Procedimiento Administrativo Común. El anuncio de la presentación de oferta por correo podrá hacerse mediante Fax o correo electrónico.

Las plicas recibidas cada día se anotarán en el libro registro de plicas para licitaciones y se entregarán a la Tesorería de la Mancomunidad que las custodiará, bajo su responsabilidad, hasta que se proceda a su apertura.



Hasta que no concluya el plazo de presentación de plicas, no se facilitará información alguna respecto a las proposiciones presentadas.

9ª. MODELO DE PROPOSICIÓN.

El modelo de proposición a utilizar por los licitadores, será el que figure en las cláusulas específicas. No obstante, cuando no se establezca un modelo de proposición concreto en dichas cláusulas, se utilizará el siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICIÓN SUPLETORIO.

D/Dª. (indicar nombre, apellidos, DNI, si actúa/n en nombre propio o en representación de mercantil y el CIF de la/s empresa/s, en su caso), como representante/s legal/es del licitador para el presente contrato, disponiendo de poderes suficientes al efecto y bajo su personal responsabilidad, manifiesta/n:

Que conoce/n el expediente, los proyectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas y la restante documentación aprobada para efectuar la contratación de (se consignará aquí el título exacto del objeto del contrato), aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones del contrato, se compromete a cumplirlo con arreglo a todas y cada una de dichas condiciones y a las que las mejoren, en su caso, y constan en su oferta, a cuyos efectos y bajo su responsabilidad, **declara:**

A Precio:

a) Que oferta como precio contractual la cantidad de ... (en letra y números) euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del %, en cuantía de, que hacen una total de euros, IVA incluido.

b) (Sólo se cumplimentará este apartado en los casos en que la convocatoria contemple otros criterios o aspectos cuantificables de forma automática distintos del precio. En dichos supuestos se expresará a continuación lo que se oferte en cada caso, de acuerdo con los criterios o aspectos para la adjudicación evaluables de forma automática, que figuren en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato).

B) Declaración sobre obligaciones específicas:

Que se obliga a cumplir lo dispuesto en la legislación tributaria, laboral y de Seguridad Social, durante la ejecutividad del contrato, en todos sus ámbitos y aspectos.

C) Pertenencia a grupo empresarial: (Marcar lo que proceda)

- Que su representada, NO PERTENECE a ningún grupo empresarial.
-Que su representada PERTENECE AL GRUPO EMPRESARIAL
..... que está compuesto por las siguientes empresas:



.....
.....
.....

- a De ellas, ninguna presenta proposición en la presente licitación.

- a De ellas, presentan proposición en la presente licitación las siguientes:

.....
.....
.....

Lugar, fecha y firma del licitador. *(En caso de UTE debe figurar la firma de todos los representantes de las personas físicas o jurídicas que la integren).*

(Deben firmarse todas las hojas que abarque la proposición).

10ª. APERTURA DE SOBRES.

La apertura de sobres se regirá por las siguientes reglas:

1. Constitución de la Mesa.-

La Mesa de contratación se entenderá válidamente constituida con la asistencia de la Presidencia, del funcionario que tenga encomendada la función de Secretaría y de los/as vocales que tengan atribuido el asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario, respectivamente.

2. Apertura de los sobres subtitulados "DOCUMENTACIÓN", de todos los procedimientos, excepto en los abiertos simplificados y super simplificados.

El acto de apertura de las plicas subtituladas "DOCUMENTACIÓN", que no será público, tendrá lugar en el salón destinado al efecto, ante la Mesa, el día hábil siguiente al último día de presentación de plicas, salvo que en el anuncio de la contratación figure otra cosa.

Si la Mesa observase defectos subsanables en la documentación presentada, concederá un plazo, no superior al de los tres días siguientes a dicho acto, para que los licitadores afectados puedan subsanarlos.

Finalizado el acto, en el mismo día o en el siguiente, la Secretaría de la Mesa, comunicará a los licitadores, mediante correo electrónico, la relación de los defectos que, según la Mesa, deban subsanar.

3.- Apertura de las plicas subtituladas "PROPOSICIÓN" (De los procedimientos abierto y restringido en los que se considere un único criterio para la adjudicación o, si se considera más de un criterio, que todos ellos sean



cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y de los procedimientos de licitación con negociación con publicidad).

La apertura de los sobres subtitulados "PROPOSICIÓN", tendrá lugar, en el salón destinado al efecto, el quinto día hábil siguiente al de apertura de los sobres subtitulados "DOCUMENTACIÓN", a partir de la hora que figure en el anuncio de la contratación, salvo que, en dicho anuncio, se diga otra cosa.

Constituida la Mesa, la Presidencia advertirá a quienes concurran que pueden examinar las plicas, compulsarlas con los respectivos asientos del libro registro, solicitar las aclaraciones y formular las observaciones que estimen pertinentes, hasta el momento en que comience la apertura de los sobres, sin que después se admita interrupción alguna.

El acto comenzará con la calificación de los documentos presentados en el plazo de subsanación de errores, en su caso, y la declaración de las ofertas admitidas y de las desechadas, por no haber subsanado los errores advertidos dentro de plazo o por cualquier otra causa procedente.

No serán abiertos los sobres correspondientes a las ofertas no admitidas.

La Presidencia abrirá la primera proposición admitida y dará lectura, en voz alta, a la proposición económica que contenga y, de igual modo, procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido. La Mesa puede desechar las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, las que excedan del tipo de licitación, las que por cualquier motivo, no incluyan la proposición en el sobre, las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido, las que contengan un error manifiesto en el importe del precio ofertado o en el compromiso a contraer o las que incluyan soluciones variantes o mejoras no autorizadas expresamente.

Quedará a criterio de la Mesa, en cada caso, si se solicita o no de los servicios técnicos competentes informes consistentes en la valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas al objeto de obtener la ponderación final que permita, a su vez, establecer la clasificación de las proposiciones por orden decreciente de importancia.

Al finalizar la apertura de los sobres, la Mesa, en el supuesto de que decida no solicitar nuevos informes, bien porque el único criterio cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas sea el precio, bien por cualquier otra circunstancia, pronunciará, a través de la Presidencia la propuesta de clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas, para su elevación al órgano de contratación competente en cada caso.

Por el contrario, si la Mesa decidiera solicitar informes, de acuerdo con lo señalado anteriormente, la propuesta de clasificación del contrato quedará pospuesta hasta la celebración de una reunión posterior de la Mesa, una vez emitidos tales informes.



4.- Apertura de los sobres subtítulos “PROPOSICIÓN” (De los procedimientos abierto y restringido en los que se considere más de un criterio para la adjudicación, incluyendo criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

A.- El acto público de apertura de los sobres número 2, subtítulos "PROPOSICIÓN - CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR", tendrá lugar, en el salón destinado al efecto, el quinto día hábil siguiente al de apertura de los sobres subtítulos "DOCUMENTACIÓN", a partir de la hora que figure en el anuncio de la contratación, salvo que, en dicho anuncio, se diga otra cosa.

El acto, que no será público, comenzará con la calificación de los documentos presentados en el plazo de subsanación de defectos, en su caso, y la declaración de las ofertas admitidas y de las desechadas por no haber subsanado los errores advertidos dentro de plazo o por cualquier otra causa procedente.

No serán abiertos los sobres correspondientes a las ofertas no admitidas.

Una vez abiertos los sobres que contengan la parte de la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, la Mesa solicitará los informes técnicos pertinentes, cuyo último día hábil para entregarlos en la Secretaría de la misma se indicará en cada caso en los documentos en los que se soliciten los citados informes, para que el acto de apertura pública de los sobres que contengan la parte de la oferta dependiente de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, entre ellos el precio, se lleve a cabo en la fecha y hora anunciadas con anterioridad, de acuerdo con la normativa reguladora de la Contratación del Sector Público.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, se estructurarán analizando el contenido de las propuestas y aplicando los criterios aprobados, expresando la ponderación que se atribuya a cada licitador por cada uno de estos criterios, de forma ordenada y razonada, con motivación explícita.

Finalmente se indicarán las proposiciones con la puntuación otorgada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

B.- Apertura del SOBRE nº 3 subtítulo “PROPOSICIÓN”

El acto público de apertura de los **sobres número 3**, subtítulos “PROPOSICIÓN: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, tendrá lugar en el salón destinado al efecto el día que figure en el anuncio de la contratación, a partir de la hora que se indique en el mismo.

El acto comenzará dándose a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

La Presidencia abrirá la primera plica admitida y dará lectura, en voz alta a la proposición económica que contenga y, de igual modo, procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido. La Mesa puede desear las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación



examinada y admitida, las que excedan del tipo de licitación, las que por cualquier motivo, no incluyan la proposición económica en el sobre, las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido, las que comporten error manifiesto en el importe del precio ofertado o en el compromiso a contraer o las que incluyan soluciones variantes o mejoras no autorizadas expresamente.

Quedará a criterio de la Mesa, en cada caso, si se solicita o no de los servicios técnicos nuevos informes consistentes en añadir a la puntuación o valoración obtenida por las ofertas en la aplicación de los criterios dependientes de un juicio de valor, la que resulte de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, al objeto de obtener la ponderación final que permita, a su vez, establecer la clasificación de las proposiciones por orden decreciente de importancia.

Al finalizar la apertura de los sobres, la Mesa, en el supuesto de que decida no solicitar nuevos informes, bien porque el único criterio sea cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas sea el precio, bien por cualquier otra circunstancia, pronunciará, a través de la Presidencia, la propuesta de clasificación de las proposiciones, para su elevación al órgano de contratación competente en cada caso.

Por el contrario, si la Mesa decidiera solicitar nuevos informes, de acuerdo con lo señalado anteriormente, la propuesta de clasificación de las proposiciones quedará pospuesta hasta la celebración de una reunión posterior de la Mesa, una vez emitidos tales informes.

5.- Apertura de las plicas en los procedimientos abiertos simplificados en los que se considere más de un criterio para la adjudicación, incluyendo criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Desde el día 9 de septiembre de 2018 todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A.- El acto de apertura de los sobres subtítuloado “UNO” que contengan la documentación a que se refiera la cláusula 7ª.4 de las genéricas de este pliego y la proposición de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, que no será público, tendrá lugar, en el salón destinado al efecto, ante la Mesa, el día hábil siguiente al último día de presentación de plicas, salvo que en el anuncio de la contratación figure otra cosa.

Si la mesa observase defectos subsanables en la documentación presentada, a la que se refiere la cláusula 7ª del pliego, concederá un plazo, no superior al de los tres días siguientes a dicho acto, para que los licitadores afectados puedan subsanarlos.

La valoración de las proporciones de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se hará por los Servicios Técnicos en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración. En todo caso la valoración deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura



del sobre que contenga la oferta evaluable mediante criterios cuantificables por la mera aplicación de fórmulas.

B.- El acto público de apertura de los sobres subtitulados “DOS” que contengan la proporción de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, tendrá lugar en el salón destinado al efecto el día que figure en el anuncio de la contratación, a partir de la hora que se indique en el mismo.

Constituida la Mesa, la Presidencia advertirá a quienes concurran que pueden examinar las plicas, compulsarlas con los respectivos asientos del libro registro, solicitar las aclaraciones y formular las observaciones que estimen pertinentes, hasta el momento en que comience la apertura de los sobres, sin que después se admita interrupción alguna.

El acto comenzará con la calificación de los documentos presentados en el plazo de subsanación de errores, en su caso, y la declaración de las ofertas admitidas y de las desechadas, por no haber subsanado los errores advertidos dentro de plazo o por cualquier otra causa procedente.

No serán abiertos los sobres correspondientes a las ofertas no admitidas.

Seguidamente se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios evaluables mediante juicio de valor.

La Presidencia abrirá la primera plica admitida y dará lectura, en voz alta a la proposición económica que contenga y, que de igual modo, procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido. La Mesa podrá desechar las proposiciones que carezcan de firma, las que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, las que excedan del tipo de licitación, las que por cualquier motivo, no incluyan la proposición económica en el sobre, las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido, las que comporten error manifiesto en el importe del precio ofertado o en el compromiso a contraer o las que incluyan soluciones variantes o mejoras no autorizadas expresamente.

Tras el acto público celebrado, en la misma sesión, la Mesa procederá a:

- a) Evaluar y clasificar las ofertas.
- b) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- c) Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- d) Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso por escrito de las cantidades de las que va a



disponer de los recursos necesarios y capacidades de las mismas y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

6.- Apertura de los sobres de los procedimientos abiertos simplificados, en los que se consideren solo criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Las ofertas se presentarán en un único sobre, que contendrá la documentación a que hace referencia la cláusula 7ª, 5, del presente pliego y la proposición de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

El acto público de apertura del sobre único tendrá lugar en el salón destinado al efecto, ante la Mesa, el día hábil siguiente al último día de presentación de plicas, a partir de la hora que se indique en el mismo salvo que en el anuncio de contratación figure otra cosa.

La Presidencia abrirá el primer sobre y, de igual modo, procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido. Tras dicho acto público, en la misma sesión la Mesa procederá:

a) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

b) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

c) Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para la formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

d) Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

7.- Apertura de los sobres de los procedimientos abiertos simplificados en los supuestos contemplados en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP (procedimiento abierto super simplificado).-

La actuación de la Mesa será optativa, pudiendo ésta intervenir o no.



La oferta se entregará en un único sobre y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La apertura de las ofertas no será pública, salvo que se indique otra cosa en la convocatoria.

El acto de apertura de sobres tendrá lugar en el salón destinado al efecto, por la Mesa de Contratación, el día hábil siguiente al último día de presentación de sobres, a la hora que figure en el anuncio de licitación o, en su defecto, a partir de las diez horas.

Se procederá a la apertura de los sobres siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido, la valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos o con la colaboración de los servicios técnicos que auxilien al órgano de contratación, procediéndose conforme a lo previsto en la cláusula genérica 10ª.6, del presente pliego.

8.- Apertura de los sobres en los procedimientos abiertos simplificados con criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas; Ordinario super-simplificado; Negociados sin publicidad y, en su caso, contratos menores (sobre ÚNICO).

Salvo que se indique otra cosa en la convocatoria, el acto de apertura de los sobres tendrá lugar en el salón destinado al efecto, ante la autoridad municipal que corresponda, o en su caso, por la Mesa de Contratación, el día hábil siguiente al último día de presentación de proposiciones, a la hora que figure en la invitación a participar o, en su defecto, a partir de las diez (10) horas.

Se dará lectura a las ofertas o solicitudes de participación, según proceda, y se manifestará respecto a su admisión o rechazo, salvo que se requiera algún otro trámite.

9.- Aplazamientos por inasistencia de miembros de la Mesa, orden de actuación e interrupciones.-

En caso de imposibilidad de constitución válida de la Mesa, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10.1, por inasistencia de alguno de sus miembros o de quienes los suplan o sustituyan, se verificará la apertura el día hábil siguiente, a la misma hora.

Cuando coincidan el mismo día y la misma hora para el comienzo de diversos actos de apertura de plicas, la Presidencia de la Mesa fijará el orden de actuación y, en su caso, las interrupciones procedentes.

10.- Aplazamientos por coincidir los días señalados con días inhábiles.-

En los casos en que cualquiera de los días señalados para la apertura de sobres coincida con un día inhábil, se entenderá trasladado el acto al inmediato día hábil posterior.

11. Acta.-

De cada acto de apertura de sobres que se celebre se levantará acta sucinta de lo sucedido, que firmarán quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría de la Mesa.



12. Proposiciones no admitidas.-

Los sobres sin abrir correspondientes a proposiciones no admitidas se incorporarán al expediente de contratación. Transcurrido un mes desde que haya adquirido firmeza el acto o acuerdo mediante el que se otorgue la adjudicación del contrato o se declare desierto el procedimiento, sin que el interesado haya solicitado la devolución del sobre de que se trate, la Mancomunidad, sin necesidad de previo aviso, podrá destruir el sobre cerrado, dejando constancia de ello en el expediente.

11ª. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

El carácter anormal de las ofertas podrá apreciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, observándose las reglas establecidas en los citados preceptos.

La Mesa de Contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1, del código de Comercio, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuera más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o completamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Se requerirá a los licitadores que hayan efectuado ofertas con valores anormales para que, en el plazo máximo de los cinco días naturales siguientes al del requerimiento, justifiquen ante la Secretaría de la Mesa por escrito, la valoración de su oferta y precisen las condiciones de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, junto con la documentación aneja pertinente.

Los órganos de Contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

En estos casos, para tomar la decisión que proceda la Mesa podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

12ª. CLASIFICACIÓN.-

1.- La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas, elevando la propuesta correspondiente al órgano de contratación.



2.- Para realizar la clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

3.- Una vez aprobada la clasificación por el órgano de contratación se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1, del artículo 140 de la LCSP, y las referidas en esta cláusula, si no se hubieran aportado con anterioridad, tanto del licitador como de las otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

4.- La notificación de la clasificación se realizará por medios electrónicos.

5.- El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 43 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, será de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6.- Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos informáticos o telemáticos.

7.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, en cuyo caso se le exigirá el importe de 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

8.- En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a requerir la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

9.- Si durante el proceso de valoración de las proposiciones se constatase la necesidad de aclarar algún extremo concreto de las ofertas, la Presidencia de la Mesa requerirá por escrito a todos los licitadores admitidos, en idénticos términos y plazos, para que faciliten la información interesada.

10.- En todos los casos, el licitador clasificado en primer lugar debe aportar la siguiente documentación:

A.- La carta de pago acreditativa de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería de la Mancomunidad.

B.- El DNI de la persona firmante de la proposición económica.

C.- Cuando ejerza actividades sujetas al impuesto de Actividades Económicas, el Alta referida al ejercicio corriente o del último recibo, completado por una declaración responsable de no haberse desde la baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, una declaración responsable de encontrarse exento.



D.- La escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil (en el caso de personas jurídicas).

E.- La escritura de poder y bastanteo del mismo por la Secretaría de la Mancomunidad.

F.- La documentación acreditativa de disponer de la clasificación exigida en las cláusulas específicas, así como su vigencia o, si no se exige clasificación, los documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador clasificado en primer lugar.

11.- En el supuesto de que el licitador se encuentre inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), de acuerdo con la Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, por el que se regula el funcionamiento de dicho Registro, o en el Registro Oficial de Contratista y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, deberá aportar, además:

A.- Un certificado de inscripción en el Registro Oficial de que se trate el expediente por el órgano encargado del mismo.

B.- Una declaración responsable, suscrita por el licitador o cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en dicho Registro, relativa a la vigencia de los datos que constan en el mismo.

12.- En los supuestos del artículo 159.6, relativo a los procedimientos abiertos simplificados, a los licitadores clasificados en primer lugar se les exime de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional y no se requiere la constitución de garantía definitiva.

13ª. MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DE LOS LICITADORES.-

1.- En los casos en que no resulte exigible la clasificación, se hará referencia en las cláusulas específicas a los documentos que, basados en los medios de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a los artículos 74 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, servirán de base a la selección de las empresas admitidas a la licitación.

2.- Los requisitos mínimos de solvencia que debe reunir el licitador y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

3.- En todo caso, la clasificación del licitador en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo.



4.- El órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.

5.- No se exigirá de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral, como los contratos menores, los que se adjudican mediante procedimiento abierto simplificado en los casos del apartado 6 del artículo 159, de la LCSP u otros que reglamentariamente se determinen.

6.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

7.- La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

14ª. ADJUDICACIÓN.-

1.- Condiciones generales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La adjudicación del contrato corresponderá otorgarla al órgano de contratación competente, previa clasificación por dicho órgano, por orden decreciente, de las proposiciones admitidas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales y el cumplimiento por parte del licitador clasificado en primer lugar (o los sucesivos en los casos previstos en la ley) de los requisitos establecidos en la legislación de Contratos del Sector Público.

Las propuestas de adjudicación del contrato serán formuladas por la Presidencia de la Mesa.

La Presidencia de la Mesa elevará las proposiciones admitidas, las actas de apertura, los informes evacuados y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación competente, previa la fiscalización de la Intervención de la Mancomunidad, para que efectúe la adjudicación del contrato.

Una vez elaborada por la Mesa de Contratación la propuesta, el órgano de contratación procederá a la adjudicación motivada del contrato que deberá ser notificada



al adjudicatario y a los restantes licitadores por medios electrónicos y publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 151 y siguientes de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Adjudicaciones condicionadas.-

En los contratos que supongan gastos para la Mancomunidad, cuya adjudicación se otorgue con posterioridad al 31 de diciembre del año en que se inicie su tramitación, la eficacia de dicha adjudicación se entenderá condicionada a la efectiva incorporación al nuevo presupuesto del crédito o créditos presupuestarios de que se trate.

3. Perfeccionamiento del contrato.-

El contrato se perfecciona con su formalización.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en las contrataciones sometidas al procedimiento excepcional de emergencia.

Los contratos deberán formalizarse en documento administrativo constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar su elevación a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos correspondientes.

En los contratos basados en un acuerdo marco o en los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición no resulta necesaria la formalización del contrato. En los contratos que se adjudiquen mediante procedimiento abierto simplificado, en los supuestos previstos en el artículo 159.6, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. En estos casos, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización. De igual forma, se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.



En el procedimiento super simplificado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo fijado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

15ª. IMPORTANCIA Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA ADJUDICAR LOS CONTRATOS.-

1.- Salvo cuando se tome en consideración exclusivamente el precio, deberá precisarse la importancia y ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración que han de servir de base para la adjudicación de los contratos que requieran más de un criterio, con base en la representación que se les atribuya, referida en las cláusulas específicas.

2.- El órgano de contratación velará porque se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades. En especial en los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual como los de ingeniería y arquitectura.

3.- En los contratos de servicios previstos en el Anexo IV de la LCSP, así como en los contratos que tengan como objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

4.- Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

5.- Cuando se utilice una pluralidad de criterios se dará, siempre que sea posible, preponderancia a aquellos que se refieran a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas fijadas en las cláusulas específicas.

6.- Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

16ª. CRITERIOS DE DESEMPATE.-

En el supuesto de que no se prevea en los pliegos, el desempate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden decreciente de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de las ofertas:



1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate.

17ª.- PRÓRROGAS.-

1.- El contrato podrá ser renovado a su vencimiento, si así se indica en las cláusulas específicas, por el tiempo máximo allí señalado.

2.- Para la efectividad de la/s prórroga/s, se estará al siguiente procedimiento:

A.- La/s prórroga/s se acordará/n por el órgano de contratación y será/n obligatoria/s para el contratista, siempre que su preaviso se produzca con la antelación mínima a la finalización del plazo de ejecución del contrato que se indique en las cláusulas específicas y, como mínimo, con dos meses de antelación.

B.- La/s prórroga/s deberá/n acordarse expresamente antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato y no se presumirá/n tácita/s en ningún caso.

C.- La duración total del contrato, incluida/s la/s prórroga/s, no podrá exceder del plazo cierto que se indique en las cláusulas específicas.

D.- La/s prórroga/s no será/n obligatoria/s para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6, de la LCSP por haberse demorado la Mancomunidad en el abono del precio más de seis meses.

18ª. SUBCONTRATACIÓN.-

Si estuviera previsto en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalado su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encomiende su realización.

En todo caso, el contratista, una vez adjudicado el contrato o, como muy tarde, cuando se inicie su ejecución, deberá comunicar al órgano de contratación, por escrito, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos del contacto y representantes legales de



subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que surja la información suministrada, durante la ejecución del contrato.

La información de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de subcontratista tendrá, entre otros previstos en la LCSP, alguna de las siguientes consecuencias, cuando se hubieran previsto en los pliegos:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta 50 por 100 del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se emplean determinados requisitos fijados en la LCSP.
- Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.
- En ningún caso podrá el contratista concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar.
- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista.
- El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216, de la LCSP.
- La Mancomunidad podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.
- Los contratistas remitirán a la Mancomunidad, cuando ésta lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo del pago. Igualmente, deberán aportar el justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez teniendo la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento permitirá la imposición de las penalidades previstas en los pliegos, de las que responderá la garantía definitiva.



19ª. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.-

Cuando por imperativo legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general se imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas selecciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación que resulte necesaria para la exacta evaluación de los costes laborales que la medida implica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

El contratista que estuviera efectuando la prestación objeto del contrato que se pretenda adjudicar y que tenga la condición de empleador de los trabajadores afectados estará obligado a proporcionar la referida información al órgano de contratación. En todo caso, deberá proporcionar los listados del personal objeto de la subrogación, indicando el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores que afecte la subrogación.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, resultará de aplicación, igualmente, a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese ejecutando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

En los supuestos en que proceda la subrogación en contratos de trabajo se contemplará en los pliegos, necesariamente, la imposición de penalidades al contratista para el supuesto de incumplimiento por el mismo de las obligaciones previstas en la legislación aplicable a esta materia.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el nuevo contratista vendrá obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la seguridad social devengadas.

20ª. PERFIL DE CONTRATANTE DE LA MANCOMUNIDAD.-

El perfil del contratante de la Mancomunidad estará alojado de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundándose a través de la misma.

La plataforma deberá contar con un sistema de sellado de tiempo que permita acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información que se incluya en la misma.



Se informa también que se puede acceder al perfil de contratante de la Mancomunidad de L' Alacantí, entrando en la página web institucional www.mancomunidad-alacanti.org, donde figura dicho perfil en un apartado específico.

La publicación de anuncios y otra información relativa a los contratos en los perfiles de contratante surtirán los efectos previstos en la ley.

21ª. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA.-

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta.

Las empresas licitadoras deberán indicar qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales mediante una declaración complementaria.

22ª. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

El órgano de contratación municipal hace constar que los datos de carácter personal que pueda contener el contrato, serán tratados conforme a la legislación específica de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

23ª. DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

El órgano de contratación de la Mancomunidad hace constar que los pliegos de cláusulas administrativas particulares (genéricas y específicas) se adecúan a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/13/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

24ª.- ORGANISMOS EN LOS QUE OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES LABORALES, IGUALDAD, DISCAPACIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y FISCALIDAD (Art. 129 de la LCSP).

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en los siguientes organismos:



1.- En materia de **protección del empleo y condiciones de trabajo**, en:

- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Dirección General de Trabajo. www.empleo.gob.es C/ Pío Baroja nº 6, 28009-Madrid. Telf: 913 631 801/2.

- Consellería d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball. Carrer de la Democràcia, 77 - C.P.: 46018 Valencia. Tel. único de información 012 (dentro Comunidad Valenciana). 96 386 60 00 (fuera comunidad valenciana).

- Dirección General de Empleo y Formación. C/ Navarro Reverter, 2 - C.P.: 46004 VALENCIA. Servicio Territorial de Trabajo de Valencia. C/. del Oeste, 36 – C.P. 46001. VALENCIA.

- Dirección Territorial de Alicante. C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6 - C.P.: 03003 ALICANTE. Servicio de Territorial de Fomento de Empleo. C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6 - C.P.: 03003 ALICANTE.

- Servicio Público de Empleo de Alicante. Dirección Provincial. C/ San Juan Bosco, 15. C.P.: 03005 ALICANTE.

- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6 - C.P. 03003 ALICANTE 965134741.

2.- En materia de **prevención de riesgos laborales**, en:

- Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública. C/ Misser Mascó, 31-33 – 46010 VALENCIA. Tel. 96 192 80 00.

- Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) Valencia. Tel.: 963 424447. Fax: 963 424498. C/ Valencia, 32 46100 Burjassot (Valencia) secretaria.invassat@gva.es

- Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) – Alicante. Tel.: 966902445. Fax: 966912712. C/ Hondón de los Frailes, 1 03005. Alicante. sec-ali.invassat@gva.es

3.- En materia de **obligaciones generales relativas a fiscalidad**, en:

- Administración Tributaria del Estado www.aeat.es Información Tributaria Telf: 901 335 533 / 915 548 770. Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 32



-Delegación Especial de Alicante Código: 47600 Plaza de la Montañeta, 8 03001. ALICANTE. Teléfono: 96514 97 00.

4.- En materia de **obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente**, en:

- Ministerio de la Transición Ecológica. OFICINAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO: Oficina de Información ambiental: Plaza San Juan de la Cruz, s/n 28003 Madrid. Teléfonos: 91 597 65 77 / 78 Fax: 91 597 59 81. Registro General Plaza San Juan de la Cruz, s/n Teléfono: 91 597 62 41. Paseo Infanta Isabel, 1 Teléfono: 91 347 53 60 / 59.

-Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Calle: C/ Castán Tobeñas, 77. Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Edif. B. CP: 46018 – Valencia.

- Dirección Territorial de Valencia. Calle: Gregorio Gea, 27 CP: 46009 – Valencia.

- Dirección Territorial de Alicante. Calle: Profesor Manuel Sala, 2 CP: 03003 – Alicante.

5.- En materia de **igualdad de género e inserción socio laboral de las personas con discapacidad**, en:

- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. DG Políticas de Discapacidad. C/ Alcalá nº 37 E 28014 – Madrid. Telf: 915 961 000

- Ministerio de Presidencia, relaciones con las Cortes e Igualdad. Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. C/ Condesa de Venadito nº 34 28027. Madrid. Telf: 914 528 500

- Servicio Público de Empleo Estatal. Servicios Centrales: c/ Condesa de Venadito nº 9. 28027. Madrid. Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales). 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

- Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas. C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 3 46018. València. Tel. único de información 012 (dentro comunidad valenciana). 96 386 60 00 (fuera comunidad valenciana).

- Secretaría Autonómica de Inclusión y de la Agencia Valenciana de la Igualdad C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 3 46018 València.

- Dirección General de Diversidad Funcional C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 46018. València.

- Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 3 46018 València.



- Dirección General de Inclusión Social C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 3 46018 València.

- Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 3 46018 València.

El Secretario, en funciones,
Juan Javier Maestre Gil

VºBº
El Presidente
Luis Barcala Sierra



ANEXO I (PERSONAS FÍSICAS)

DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

(Artículo 140, apartado 1 la Ley de Contratos del Sector Público)

OBJETO **DEL** **CONTRATO:**

.....

D./D^a., con D.N.I. nº, en nombre propio, bajo su personal responsabilidad, **D E C L A R A:**

Primero.- Que cumple todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, con anterioridad al día de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, comprometiéndose a presentar todos los documentos exigidos a que se hace referencia en la cláusula genérica 12^a, apartado 2º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro del plazo en que sea requerido/a para ello.

Segundo.- Que no está incurso/a en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 71 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que reúne la reúne la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional necesarias para la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en la legislación de Contratos del Sector Público y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato.

Cuarto.- Que cuenta con todas las autorizaciones establecidas legalmente para ejercer la actividad.

Quinto.- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados acreditativos, en caso de requerido/a para ello.

Sexto.- Que según el número de empleados que tiene contratados (*márquese con un círculo la letra que proceda*):

A.- Cumple con el requisito legal dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, relativo a que las empresas que empleen a un número de 50 o más trabajadores están obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, comprometiéndose a justificar tal extremo, si fuera requerido/a para ello.



B.- Está exenta de manera excepcional de la obligación prevista en el apartado anterior, de forma parcial o total, comprometiéndose a aportar copia de la correspondiente declaración de excepcionalidad obtenida al efecto, por adoptar y aplicar medidas alternativas, si fuera requerido/a para ello.

C.- Tiene empleados a menos de 50 trabajadores y en consecuencia no está obligada a cumplir el referido requisito legal del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013 citado.

D.- Dispone de un plan de igualdad, por tener 250 o más trabajadores o porque así lo establece el convenio colectivo que le es de aplicación, conforme lo previsto en el artículo 45 de la L.O. 3/2003, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Séptimo.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

Octavo.- Que no realiza operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delito de blanqueo de dinero, fraude fiscal o contra la hacienda pública.

Noveno.- Que la dirección de correo electrónico que designo a efectos de notificaciones (art. 140.1.a) de la LCSP), derivadas de la licitación de referencia, es la siguiente:

.....

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículos 140 y 159.4 c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos en la contratación de referencia, ante la Mancomunidad de L'Alacantí, firma la presente declaración, en ade de 20.....

Fdo.:

***Información básica sobre Protección de Datos.**

De acuerdo con la Legislación de protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, le informamos que sus datos personales serán objeto de tratamiento, bajo la responsabilidad de la Mancomunidad de L'Alacantí, con la finalidad de licitar, formalizar y ejecutar este contrato. Los datos serán tratados en relación al mismo y no se cederán a terceros, salvo obligación legal de cesión a otros organismos. Mediante instancia dirigida a la Mancomunidad, podrá Vd. Ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento.



ANEXO II (PERSONAS JURÍDICAS)

DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

(Artículo 140, apartado 1 de la Ley de Contratos del Sector Público)

OBJETO DEL CONTRATO:.....

D./D^a., (Indicar Nombre, Apellidos y DNI y nombre y CIF de la empresa. En caso de ser más de un representante deberán indicar si actúan con carácter solidario o mancomunado, como representante/s legal/es del licitador para el presente contrato, disponiendo de poderes suficientes al efecto y, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA/N:

Primero.- Que su representada cumple todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, con anterioridad al día de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, comprometiéndose a presentar todos los documentos exigidos a que se hace referencia en la cláusula genérica 12^a, apartado 2º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro del plazo en que sea requerido/a para ello.

Segundo.- Que su representada no está incurso en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 71 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional necesarias para la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en la legislación de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Que su representada cuenta con todas las autorizaciones establecidas legalmente para ejercer la actividad.

Quinto.- Que las prestaciones objeto del contrato referido en el encabezamiento, están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

Sexto.- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con la Mancomunidad de L'Alacantí, comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados acreditativos, tan pronto sea requerido/a para ello.



Séptimo.- Que la empresa a la que represento (*márquese con un círculo la letra que proceda*):

A.- Cumple con el requisito legal dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, relativo a que las empresas que empleen a un número de 50 o más trabajadores están obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, comprometiéndose a justificar tal extremo, si fuera requerido/a para ello.

B.- Está exenta de manera excepcional de la obligación prevista en el apartado anterior, de forma parcial o total, comprometiéndose a aportar copia de la correspondiente declaración de excepcionalidad obtenida al efecto, por adoptar y aplicar medidas alternativas, si fuera requerido/a para ello.

C.- Tiene empleados a menos de 50 trabajadores y en consecuencia no está obligada a cumplir el referido requisito legal del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013 citado.

D.- Dispone de un plan de igualdad, por tener 250 o más trabajadores o porque así lo establece el convenio colectivo que le es de aplicación , conforme lo previsto en el artículo 45 de la L.O. 3/2003, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Octavo.- Que la empresa a la que represento (*márquese con un círculo la letra que proceda*):

A.- Es una PYME. (*Sociedad con menos de 250 trabajadores y una cifra anual de negocio no superior a 50 millones de euros o un activo no superior a 43 millones de euros*).

B.- No es una PYME

Noveno.- Que no realiza operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delito de blanqueo de dinero, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

Décimo.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

Decimoprimer.- Que la dirección de correo electrónico que designo a efectos de notificaciones (art. 140.1.a) de la LCSP), derivadas de la licitación de referencia, es la siguiente:



La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículos 65 y siguientes, 85 , 140 y 159.4 c), de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos en la contratación de referencia, ante la Mancomunidad de L'Alacantí, firma la presente declaración, en ade de 20.....

Fdo.:



ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

OBJETO DEL CONTRATO:.....

D./D^a.,
actuando (*márquese con un círculo la letra que proceda*):

A.- En nombre propio

B.- En representación de.....
(*Poner la denominación y CIF de la empresa. En caso de ser más de un representante deberán indicar si actúan con carácter solidario o mancomunado*), que actúa en calidad de

(*Márquese con un círculo la letra que proceda*):

A.- AUTORIZO a la Mancomunidad de L'Alacantí para que solicite la cesión de la siguiente información de naturaleza tributaria de las diferentes Administraciones públicas competentes, a los solos efectos de este procedimiento, previsto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

B.- NO AUTORIZO a la Mancomunidad de L'Alacantí para que solicite la cesión de información de naturaleza tributaria de las diferentes Administraciones públicas competentes, a los solos efectos de este procedimiento, previsto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Y para que conste y surta efectos en la contratación de referencia, ante la Mancomunidad de L'Alacantí, firma la presente declaración, en ade
de 20.....

Fdo.:



ANEXO IV

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con los Directiva 2014/24 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, así como del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, en todos aquellos procedimientos de contratación de obras, servicios y suministros sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación aceptará como prueba del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de licitación el "documento europeo único de contratación", consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada, en sustitución de la documentación acreditativa de estos requisitos, que confirme que la empresa cumple los mismos, y más concretamente: que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluidas la de no estar incurso en prohibición de contratar, que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, así como los demás criterios de selección y requisitos de participación que establezcan los pliegos de contratación.

Enlace: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>



ANEXO V

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

OBJETO DEL CONTRATO:.....,

D./D^a.

.....
(Indicar Nombre, Apellidos, DNI, si actúa/n en nombre propio o en representación de mercantil
y el CIF de las empresas)

SE COMPROMETEN:

A concurrir conjunta y solidariamente a la licitación de referencia y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios (UTE) en caso de resultar adjudicatarios.

DECLARAN RESPONSABLEMENTE:

Primero.- Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

.....
.....
.....

(Se deberán indicar los licitadores con sus correspondientes porcentajes de participación)

Segundo.- De común acuerdo, designan a D/D^a....., para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Tercero.- Que la dirección de correo electrónico que designan a efectos de notificaciones (art. 140.1. a 4 de la LCSP), derivadas de la licitación de referencia, es la siguiente:

.....

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos en la contratación de referencia, ante la Mancomunidad de L'Alacantí, firma la presente declaración, en ade
de 20.....

Fdo.:

(Deberán firmar todos los representantes de las personas físicas o jurídicas que integrarán la UTE)



ANEXO VI

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS Y DATOS

A efectos de la licitación convocada por la Mancomunidad de L'Alacantí, para la concertación de un contrato cuyo objeto es , quien suscribe , con DNI , en nombre propio o en representación de la mercantil..... , provista de CIF..... , actuando en calidad de

DECLARA:

Que, a los efectos de lo previsto en el artículo 133 de la Ley de Contratos del Sector Público, la información y los datos incluidos en los documentos que se indican a continuación, a nuestro parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales por las razones que se indican:

.....
.....
.....

Y para que conste firmo la presente declaración, en, el de de 20....

Fdo.:

